

Popayán, 30 de Octubre de 2020.- Desde casa informo a la señora Juez, que la apoderada de la parte demandante ha presentado renuncia al poder a ella otorgado. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.692.

Proceso: Interdicción Judicial
Dte: Jose Felipe Escobar
Inc: Edgar Paruma Espinosa
Rdo: 2018-00309-00

En escrito que obra a fl-248, la señora ROSA PIEDAD SILVA PARUMA en su calidad de curadora suplente de los bienes del interdicto EDGAR PARUMA ESPINOSA, hace saber al despacho que el señor FELIPE ESCOBAR demandante y quien fuera curador provisorio dentro del proceso de la referencia, no ha rendido informe relacionado con el destino de los dineros que recibió de movilidad futura por la venta de una parte del predio de propiedad del incapaz.

Por su parte a folio seguido se tiene escrito de la doctora MARIA EVA SERNA GUTIERREZ, en donde hace saber que desde hace mucho tiempo ha perdido contacto con su poderdante JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA, quien no atiende a sus llamados, ni mensajes; situación que hace imposible continuar con tal representación y por tanto, presenta renuncia al poder a ella conferido.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En cuanto a la primera petición de la señora ROSA PIEDAD SILVA PARUMA, el despacho se permite precisarle que, la llamada a realizar esas exigencia en forma extraprocesal o a través de una acción judicial, es la curadora principal CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PARUMA, previo los requisitos formales para legalizar esa calidad, toda vez que, hasta la fecha no se ha rendido el respectivo informe o avalúo respecto de los bienes del incapaz que administrara la citada curadora, requisito indispensable para fijar el valor de la póliza judicial que habrá de constituir para el ejercicio del cargo, no obstante, el despacho dispondrá requerirla una vez más y allegue el registro civil del insano con la nota marginal de la decisión final adoptada por este despacho.

De otro lado atendiendo la información rendida por la señora ROSA PIEDAD SILVA PARUMA, quien fue designada curadora suplente del insano EDGAR

PARUMA ESPINOZA, se requerirá por el medio más idóneo al señor JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA, para que rinda cuentas comprobadas de la gestión por el realizada, en el cargo de curador provisorio desempeñado como se dispuso en el numeral quinto de la sentencia No. 069 del 20 de Mayo de 2019 y en especial de los dineros recibidos por cuenta de MOVILIDAD FUTURA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la perito designada en la sentencia No.069 del 20 de mayo del corriente año, doctora MARTHA LIA HURTADO hasta la fecha no ha rendido su informe pericial, se dispondrá relevarla y designar un nuevo auxiliar de la justicia, para que procesa de conformidad a efecto de concluir con esta actuación.

En cuanto a la renuncia del poder, si bien la memorialista había sustituido el mismo a su homóloga ANA DOLLY NARVAEZ GAVIRIA (fl-237), a la luz del inciso final del art.75 del C.G.P., habrá de entenderse que el mismo fue reasumido en virtud de la actuación que surtió a fl-239, y por tanto, estaría habilitada para renunciar al mismo, petición que no resulta admisible, por cuanto no se allegó copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- REQUERIR a la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PARUMA, en su calidad de curadora principal del incapaz, EDGAR PARUMA ESPINOZA, para que adelante las gestiones relacionadas con la rendición de cuentas del curador provisorio señor JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA, respecto de todo lo que tiene que ver con su patrimonio, así como para que allegue al despacho el registro civil del interdicto con la nota marginal de la decisión adoptada por este despacho en este proceso, donde se realizó la designación como curadora principal y suplente .

Segundo.- Atendiendo la información rendida por la señora ROSA PIEDAD SILVA PARUMA, quien fue designada curadora suplente del insano EDGAR PARUMA ESPINOZA, se requerirá por el medio más idóneo al señor JOSE FELIPE ESCOBAR PARUMA, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión realizada, en el cargo de curador provisorio por él desempeñado como se dispuso en el numeral quinto de la sentencia No. 069 del 20 de Mayo de 2019 y en especial de los dineros recibidos por cuenta de MOVILIDAD FUTURA.

Tercero. -RELEVAR del cargo de perito a la doctora MARTHA LIA HURTADO NAVIA y en su lugar designar a la doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares que reposa en el Juzgado, para dentro del término de diez (10) días, siguientes a su notificación que vía correo electrónico habrá de hacerse de esta designación, procesa a elaborar el inventario de bienes del incapaz o testifique su inexistencia.

Cuarto.- **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia que del poder ha presentado la doctora **MARIA EVA SERNA GUTIERREZ**, por lo manifestado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fd1bcdfdc139fad7289ac751fc7a4b7c487a32bdc2784f9a95db230dcb91f5

Documento generado en 04/11/2020 12:59:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>